



# CONFERENCIA

## 41.º período de sesiones

Roma, 22-29 de junio de 2019

### Cuarto informe del Comité General

#### A. Nombramiento del Director General

1. El Comité General recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

#### Resolución .../2019

#### *Nombramiento del Director General*

LA CONFERENCIA,

Actuando de conformidad con el artículo VII de la Constitución,

Habiendo procedido a votación secreta, tal como establecen los artículos XII y XXXVII del Reglamento General de la Organización,

- 1) Declara que el Dr. Qu Dongyu queda nombrado Director General, por un período de cuatro años a partir del 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2023, fecha en que cesará en el cargo;

Habiendo considerado la recomendación relativa a las condiciones del nombramiento del Director General presentada por el Comité General de conformidad con los artículos X.2 j) y XXXVII.4 del Reglamento General de la Organización,

Resuelve que:

- a) el Director General percibirá un sueldo bruto anual de 248 614 USD, correspondiente a un sueldo anual neto de 187 532 USD, con familiares a cargo, o de 166 764 USD, sin familiares a cargo, así como un ajuste anual por lugar de destino de 1 875,32 USD por cada punto multiplicador, con familiares a cargo, o de 1 667,64 USD sin familiares a cargo, pagaderos con arreglo a las disposiciones de la Organización que rigen el pago de los sueldos a los funcionarios;
- b) el Director General percibirá un subsidio anual neto de 50 000 USD en concepto de gastos de representación;
- c) la Organización alquilará directamente una vivienda apropiada que habrá de asignarse como residencia oficial al Director General y sufragará los gastos conexos, en lugar de abonarle un subsidio de alquiler;

- d) el Director General tendrá derecho a todos los demás subsidios y prestaciones que correspondan a los funcionarios de la Organización en las categorías profesional y superiores;
- 2) **Resuelve asimismo** que el Director General tendrá la opción de participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas o, en lugar de ello, tendrá derecho a recibir, en pagos mensuales, como complemento a su remuneración mensual, la cantidad equivalente a la contribución que tendría que pagar la Organización a la Caja Común si participara en la misma;
- 3) **Resuelve asimismo** que los términos y condiciones del nombramiento del Director General se registrarán por las disposiciones pertinentes del Estatuto del Personal, a reserva, sin embargo, de lo estipulado en el contrato que suscriban el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización, y el Director General electo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XXXVII.

## B. Derechos de voto

2. En su segunda reunión (celebrada el sábado 22 de junio de 2019), el Comité General recomendó restituir los derechos de voto a diez Estados Miembros que habían solicitado una consideración especial con arreglo al párrafo 4 del artículo III de la Constitución: Chad, Comoras, Irán (República Islámica del), Liberia, Papua Nueva Guinea, República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Turkmenistán y Venezuela (República Bolivariana de).
3. El Comité General observó que uno de los Estados Miembros, Chad, había efectuado un pago superior al mínimo requerido para el voto y ya no se encontraba en la lista de Estados Miembros con problemas de derechos de voto.
4. Dos de estos Estados Miembros, Liberia y Papua Nueva Guinea, han propuesto abonar sus atrasos mediante un plan de pago a plazos. El Comité recomienda ahora que la Conferencia apruebe los proyectos de resoluciones que respaldan los planes de pago presentados por Liberia (*Apéndice A*) y Papua Nueva Guinea (*Apéndice B*).

## C. Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

5. La Conferencia tuvo ante sí una candidatura al cargo de Presidente Independiente del Consejo.
6. El Comité General recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

### Resolución .../2019

#### *Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo*

#### LA CONFERENCIA,

**Teniendo en cuenta** el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización, relativo al Presidente Independiente del Consejo, y la Resolución 9/2009 sobre la aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo<sup>1</sup>;

**Vista** la necesidad de salvaguardar la independencia y la responsabilidad del papel del Presidente Independiente del Consejo:

1. **Declara** que el Sr. Khalid Mehboob queda nombrado Presidente Independiente del Consejo hasta el 42.º período de sesiones de la Conferencia (junio de 2021);
2. **Decide** que las condiciones del nombramiento correspondientes al cargo de Presidente Independiente del Consejo serán las siguientes:

<sup>1</sup> Textos fundamentales, Volumen II, Sección E.

- a) el Presidente deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, la Conferencia, el Comité de Finanzas y el Comité del Programa y es de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma;
- b) el Presidente percibirá una asignación anual equivalente a 23 831 USD;
- c) cuando se encuentre de viaje fuera de Roma en el desempeño de sus funciones, el Presidente percibirá una asignación por dietas equivalente al 140 % de las dietas (DSA) habituales aplicables;
- d) cuando el Presidente viaje en el desempeño de sus funciones, sus gastos de viaje serán sufragados por la Organización;
- e) se facilitarán al Presidente servicios de secretaría para asistirle en el desempeño de sus funciones;
- f) a petición suya, y en función de los recursos disponibles, se facilitarán al Presidente servicios de interpretación;
- g) se facilitará al Presidente un despacho, así como el equipo y material de oficina que precise en el desempeño de sus funciones;
- h) se prestará asistencia al Presidente para cumplimentar los trámites necesarios con el fin de obtener la documentación precisa para su estancia en Roma y para los viajes que realice en el desempeño de sus funciones.

3. **Decide** que las modalidades de aplicación de la presente resolución serán acordadas entre el Presidente y la FAO.

(Aprobada el \_\_ de junio de 2019)

#### **D. Premio José Graziano da Silva por el Hambre Cero**

7. El Comité General examinó la propuesta de iniciar un Premio José Graziano da Silva por el Hambre Cero, que se otorgaría cada bienio a una institución o una persona que haya alcanzado logros importantes en la promoción de prácticas óptimas para lograr el Hambre Cero. El Comité recomienda que la Conferencia apruebe la siguiente resolución:

#### **LA CONFERENCIA,**

**Agradeciendo** los eminentes servicios prestados por el Profesor José Graziano da Silva a la Organización durante sus dos mandatos como Director General en la promoción de la visión de la FAO de un mundo libre del hambre y de todas las formas de la malnutrición, en particular durante un período de problemáticas combinadas de cambio climático e intensificación de los riesgos naturales, migración interna y mundial y un mayor número de crisis prolongadas, desastres y conflictos;

**Recordando** que, en 2006, bajo la dirección del Profesor José Graziano da Silva en su calidad de Subdirector General de la FAO y Representante Regional para América Latina y el Caribe, la región se comprometió con la iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre antes de 2025;

**Reconociendo** que, en 2012, el Director General, José Graziano da Silva, emprendió una reforma para transformar la Organización, basada en los pilares de la descentralización, y un programa estratégico con cinco objetivos principales, el primero de los cuales es el Hambre Cero;

**Resultando** que, en 2015, los países aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el segundo de los cuales es el Hambre Cero;

**Reconociendo** el firme compromiso del Profesor José Graziano da Silva con la reforma y con miras a crear una base eficiente, eficaz y orientada a los resultados para hacer realidad la visión de la FAO;

**Expresando** su profunda gratitud al Profesor José Graziano da Silva por sus destacados servicios a la Organización y por su inquebrantable dedicación a la visión del Hambre Cero:

- 1) **Decide** que se cree un “Premio José Graziano da Silva por el Hambre Cero” a fin de rendir homenaje de forma duradera al Profesor José Graziano da Silva, para reconocer los éxitos logrados en los esfuerzos encaminados a lograr el objetivo del Hambre Cero por medio de la participación activa de agentes de la sociedad civil;
- 2) **Acuerda** que el Premio José Graziano da Silva por el Hambre Cero se regirá por los términos y condiciones que se exponen a continuación:
  - a) *Naturaleza del premio*: el premio consistirá en un pergamino en el que se relacionarán los méritos de la institución galardonada, una medalla que llevará grabado su nombre y una suma en metálico de 25 000 USD que se concederá a una organización de la sociedad civil por los principales logros alcanzados en la promoción de las mejores prácticas para el Hambre Cero;
  - b) *Selección de los vencedores*: los vencedores serán elegidos por un Comité compuesto por el Presidente Independiente del Consejo, el Presidente del Comité del Programa y el Presidente del Comité de Finanzas, bajo la presidencia del Director General. Para proceder a la selección, el Comité se basará en una lista elaborada por un Comité de Preselección *ad hoc* interdepartamental;
  - c) *Entrega del premio*: en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia, el Director General entregará el premio a la persona galardonada o a un representante de la institución galardonada, a quien se invitará a la Sede de la FAO en Roma para que asista a la ceremonia, siendo la Organización la que corra con los costos del viaje y las dietas.

## **E. Concesión de premios**

8. El Comité General recomendó a la Conferencia que el Presidente Independiente del Consejo realizara un proceso inclusivo de consultas con miras a definir unas condiciones coherentes y sostenibles para la concesión de premios, teniendo en cuenta el estado global de la alimentación y la agricultura, que comprenda opciones para la supresión gradual de los premios más antiguos. El resultado de este proceso se remitiría para su aprobación en el 42.º período de sesiones de la Conferencia.

**Resolución .../2019****Pago de contribuciones: Liberia****LA CONFERENCIA,**

**Tomando nota** de que el Gobierno de Liberia ha hecho la propuesta de liquidar los atrasos de sus cuotas durante un período de cuatro años a partir de 2020, además de pagar cada cuota corriente en el año civil de asignación,

**Decide** lo siguiente:

- 1) No obstante el artículo 5.5 del Reglamento Financiero, los atrasos de las cuotas de Liberia, que totalizan 8 167,52 USD y 5 723,78 EUR, se saldarán mediante el pago de cuatro plazos anuales de 2 041,88 USD y 1 430,94 EUR cada uno de 2020 a 2023.
- 2) El primer plazo deberá pagarse el 1 de enero de 2020.
- 3) Mediante el pago anual de los plazos mencionados, junto con el pago de cada cuota corriente en el año civil de asignación, así como de cualesquiera anticipos al Fondo de Operaciones, se considerará que Liberia cumple sus obligaciones financieras para con la Organización.
- 4) Los plazos deberán pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero.
- 5) El impago de dos plazos hará que este plan de pago a plazos quede anulado.

(Aprobada el ... de junio de 2019)

**Resolución .../2019****Pago de contribuciones: Papua Nueva Guinea****LA CONFERENCIA,**

**Tomando nota** de que el Gobierno de Papua Nueva Guinea ha hecho la propuesta de liquidar los atrasos de sus cuotas durante un período de cuatro años a partir de 2020, además de pagar cada cuota corriente en el año civil de asignación.

**Decide** lo siguiente:

- 1) No obstante el artículo 5.5 del Reglamento Financiero, los atrasos de las cuotas de Papua Nueva Guinea, que totalizan 10 827,98 USD y 37 790,69 EUR, se saldarán mediante el pago de cuatro plazos anuales de 2 706,99 USD y 9 447,67 EUR cada uno de 2020 a 2023.
- 2) El primer plazo deberá pagarse el 1 de enero de 2020.
- 3) Mediante el pago anual de los plazos mencionados, junto con el pago de cada cuota corriente en el año civil de asignación, así como de cualesquiera anticipos al Fondo de Operaciones, se considerará que Papua Nueva Guinea cumple sus obligaciones financieras para con la Organización.
- 4) Los plazos deberán pagarse de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero.
- 5) El impago de dos plazos hará que este plan de pago a plazos quede anulado.

(Aprobada el ... de junio de 2019)